

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000319

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230809VN5049890590** de fecha **09 de Agosto de 2023**, el (la) docente **BARRAZA MERIÑO MARTHA JUDITH**, identificado (a) con la **C.C. número 22.636.990**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. MAXIMO MERCADO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **BARRAZA MERIÑO MARTHA JUDITH** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que revisado el estado jurídico del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 045-51256 de quien figura como propietaria y promitente vendedora, la señora **LUZ MILEIDYS COBO CERVANTES** identificada con Cedula de Ciudadanía 1.043.002.156, se pudo establecer que en la Anotación No. 3 del Certificado de Tradición aportado para el trámite se evidencia una medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal que aún se encuentra vigente.

En virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para compra de vivienda por las razones expuestas.

Que no obstante lo anterior, la educadora **MARTHA JUDITH BARRAZA MERIÑO** podrá presentar una nueva solicitud de cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000319 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente BARRAZA MERIÑO MARTHA JUDITH identificado(a) con C.C. número 22.636.990 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20230809VN5049890590 de fecha **09 de Agosto del 2023**, al (a la) docente **BARRAZA MERIÑO MARTHA JUDITH**, identificado (a) con C.C. número **22.636.990**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 31/08/2023

Elaborado en: se@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co